



BOLETÍN TRIBUTARIO - 035/24

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO AUTORRETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 005707 DEL 5 DE AGOSTO DE 2019 - [Resolución 000026 del 26 de febrero de 2024](#)**

Es de resaltar que la parte motiva de la citada resolución señala:

“Que algunos contribuyentes que fueron autorizados como autorretenedores del impuesto sobre la renta, liquidaron pérdidas fiscales en el impuesto sobre la renta y complementarios en los años gravables 2019, 2020 y 2021 con ocasión, entre otros factores, de la pandemia del COVID19.

(...)

Que es necesario reducir el plaza de cinco (5) períodos gravables anteriores a tres (3) ya que algunos contribuyentes pueden mantener la condición de autorretenedores por el monto de sus ingresos aún cuando en las años gravables 2019, 2020 y 2021 presentaron pérdidas fiscales”.

- **CONCLUYE QUE NO ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA IMPLÍCITO, PAGADO POR LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA, NO RESPONSABLES DE DICHO IMPUESTO, POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES DERIVADOS DE PETRÓLEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 444 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO - [Concepto 69 del 7 de febrero de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“Esto, por cuanto:



- i) *La exención de impuestos de orden nacional recae sobre “Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación” y “los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos” el Estado acreditante y el jefe de la misión diplomática.*
- ii) *En el caso de los funcionarios y empleados consulares y diplomáticos, la exención fiscal no ampara, entre otros tributos, el IVA incluido en el precio de bienes o servicios.*
- iii) *“(…) al haberse dispuesto un listado taxativo de responsables del IVA en la venta de productos derivados del petróleo, indirectamente el legislador excluyó la causación de este impuesto cuando dichos productos son vendidos por no responsables del mismo” (cfr. Oficio 906717 - interno 581 de noviembre 3 de 2020, reiterado por el Oficio 902910 - interno 41 de abril 7 de 2022).*

Adicionalmente, la posibilidad de tomar el IVA -inclusive el implícito- como descontable en la adquisición de este tipo de productos únicamente está reconocida para aquellos adquirentes que son responsables de este impuesto, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos, según el parágrafo del artículo 444 y el artículo 488 ibidem.

Así las cosas, no sólo no opera la exención del IVA en las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas por las referidas misiones, sino que, adicionalmente, cuando éstas compran productos derivados del petróleo, dichas operaciones son excluidas¹¹ y no generan derecho a descontables que, a su vez, permitan liquidar saldos a favor objeto de devolución.

En el caso de las misiones de cooperación y asistencia técnica, este Despacho tampoco encuentra viable la devolución del IVA implícito pagado en la adquisición de productos derivados del petróleo por lo ya explicado en relación con la causación de este impuesto y el derecho a los impuestos descontables”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO
28 de febrero de 2024